

NUMERO 4.078

**AYUNTAMIENTO DE GÜEVEJAR (Granada)**

*Ordenanza reguladora por el uso y aprovechamiento del suelo no urbanizable*

**EDICTO**

D. Juan Ricardo Ruiz Leyva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güevéjar (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de implantación de la Ordenanza Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento del Suelo no Urbanizable, adoptado en sesión de 18 de junio de 2004 y publicada en el B.O.P. núm. 216, de 11 de noviembre de 2008, se eleva a definitivo el expediente, procediéndose a publicar la ordenanza.

Contra el referido acuerdo de aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la presente publicación en el B.O.P., así como cualquier otro que se estime procedente.

Ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Güevéjar, 30 de marzo de 2009.-El Alcalde (firma ilegible).

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARACTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE****Art. 1. Objeto.**

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable.

El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

**Art. 2. Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior.

Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

**Art. 3. Nacimiento de la obligación.**

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

**Art. 4. Cuantía.**

La cuantía a ingresar será un porcentaje del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

El porcentaje ordinario a aplicar será del 10 por ciento.

Se aplicará un porcentaje reducido del 8 por ciento en aquellas actuaciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del interesado, cuando concurran circunstancias de índole social o de fomento de empleo.

En el caso de que se pretenda, por parte del interesado, la aplicación del tipo reducido por fomento de empleo, deberá acompañar a la solicitud Plan de Viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar y mantener tres puestos de trabajo durante un mínimo de cinco años.

El Ayuntamiento podrá requerir la documentación justificativa de que se cumplen las condiciones anteriores, y en caso de que el Pleno de la Corporación aprecie algún incumplimiento, se exigirá completar el pago conforme al porcentaje ordinario, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

Se aplicará, igualmente el tipo reducido del ocho por ciento a aquellas edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que incorporen sistemas de energía renovable o se dediquen a la producción de dicho tipo de energía.

**Art. 5. Gestión.**

Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia justificante de ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al tipo que pretendan les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse al tipo que pretendan les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse a tipo reducido, o en caso contrario, del 10 por ciento del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

La administración municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto y someterá al Pleno la apreciación del cumplimiento de las condiciones para obtener un tipo reducido, exigiendo al interesado el ingreso de la diferencia, si lo hubiere, dentro de los plazos previstos en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación:

- Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, deberán pagarse desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las deudas no satisfechas en los períodos citados, se exigirán en vía de apremio.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Güevéjar, 30 de marzo de 2009.-El Alcalde, fdo.: Juan Ricardo Ruiz Leyva.